



Oficio No. **0362-UNACH-SG-2023**
Riobamba, 3 de octubre de 2023.

Señores

Dra. Lorena Paulina Molina Valdiviezo Ph.D
DECANA DE LA FACULTAD DE INGENIERIA (S)

Dra. Carmen Magali Cobeña Ordoñez

Dr. Tito Oswaldo Castillo Campoverde

Srta. Domenica Margarita Gallegos Chiriboga

MIEMBROS DE LA COMISIÓN

Dr. Juan Montero

PROCURADOR

Msc. Jorge Haro

DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Msc. Lidia Jhoanna Gallardo Donoso

DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Srta. Dayana Mishell Yanez Toaquiza.

ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Presente. -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria de 3 de octubre de 2023 resolvió, lo siguiente:

Informe de la Comisión Permanente de atención y revisión de casos de acoso, discriminación y violencia de género de la Universidad Nacional de Chimborazo respecto al Oficio presentado LIDIA JHOANNA GALLARDO DONOSO, Docente de la Facultad de Ingeniería, Carrera de Ingeniería Civil.

RESOLUCIÓN No. 0356-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Se reconoce y garantizará a las personas: (...)3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual (...)"

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, debe asegurarse el debido proceso; en su numeral 6 se establece que se deberá observar el principio de proporcionalidad entre las infracciones y sanciones administrativas; así mismo, el numeral 7 del referido artículo garantiza el derecho a la defensa de las personas;

Que, el artículo 347 de la Constitución de la República establece: "Será responsabilidad del Estado: (...) 6. Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes (...)"



Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 207 establece: "Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores: a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución; b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres; c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima. f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados; g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y, h) Cometer fraude o deshonestidad académica; Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes: a) Amonestación escrita; b) Pérdida de una o varias asignaturas; c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y, d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso. Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución (...);"

Que, el Protocolo de prevención y actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual en las instituciones de Educación Superior- SENESCYT señala: "Cuarta etapa: actuación de la Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación o Violencia de Género. Las resoluciones de la Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia de Género, tienen carácter de recomendación al/a Rector/a de la institución de educación superior, quien acogerá y resolverá el caso con base en el informe elaborado por dicha Comisión, pudiendo solicitar aclaraciones o ampliación de información. Durante el proceso, las autoridades deberán adoptar las medidas de protección necesarias para salvaguardar la integridad física y emocional de la persona que ha presentado la denuncia en el entorno de la institución, resguardando de este modo el normal desarrollo de sus actividades académicas y laborales.";

Que, el artículo 34 del Estatuto determina que, el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

Que, el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: "Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidas por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales (...) 27. Conocer, disponer y resolver acerca de los procesos disciplinarios instaurados a profesores, investigadores y estudiantes; así como remitir al Consejo de Educación Superior los recursos de apelación debidamente interpuestos (...);"

Que, el artículo 212 del Estatuto Institucional indica: "Según la gravedad de las faltas cometidas por los estudiantes, éstas podrán ser leves, graves y muy graves (...) b) De las faltas graves de las o los estudiantes. - Son aquellas acciones u omisiones que alteran el orden institucional. Sin perjuicio de las determinadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, son faltas graves las siguientes: (...) 2. Alterar la paz y la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres entre los miembros de la comunidad universitaria, tanto al interior de la institución como fuera de ella; El cometimiento de estas faltas, serán sancionadas con pérdida de una o varias asignaturas o suspensión temporal de sus actividades"



académicas de tres días hasta menos de seis meses, previo procedimiento disciplinario respectivo. c) De las faltas muy graves de las o los estudiantes. - Son aquellas acciones u omisiones que contraríen de manera grave el ordenamiento jurídico o alteren gravemente el orden institucional. Sin perjuicio de las determinadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, son faltas muy graves las siguientes: (...) 1. Cometer actos de violencia de hecho o palabra contra cualquier miembro de la comunidad universitaria, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales El cometimiento de estas faltas, podrán ser sancionadas con suspensión temporal de seis meses hasta dieciocho meses, o separación definitiva de la institución, previo procedimiento disciplinario respectivo (...)"

Que, el artículo 9 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para el Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: "En lo relativo al proceso disciplinario, corresponde al Consejo Universitario: a. Conocer y resolver acerca de procesos disciplinarios instaurados al personal académico, de apoyo académico y estudiantes b. Nombrar una Comisión Especial, para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación; y, c. Conocer y resolver pedidos de aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones";

Que, el artículo 10 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para el Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: "La Comisión Especial. - El Consejo Universitario, nombrará una Comisión para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación en el proceso disciplinario. Esta Comisión será competente para conocer e investigar el posible cometimiento de infracciones disciplinarias, ya sea a petición de parte o de oficio; así como, informar y realizar las recomendaciones que estime pertinentes, dentro de los términos establecidos para el efecto";

Que, el artículo 16 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para el Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: "En todo lo referente a la actuación administrativa disciplinaria relacionada con acoso, discriminación y/o violencia se estará a lo dispuesto en el Protocolo de actuación en casos de acoso, discriminación y violencia de la Universidad Nacional de Chimborazo.";

Que, el artículo 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para el Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo dispone: "La Comisión Especial deberá garantizar y asegurar el debido proceso, el derecho a la defensa del investigado y la no revictimización. Para la no revictimización se aplicarán medios tecnológicos de apoyo para la recepción de testimonios, tales como: uso de cámara de Gesell o videoconferencia a través de la plataforma institucional"

Que, el artículo 22 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para el Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo del establece: "Cuando de cualquier manera llegare a conocimiento del Consejo Universitario, información confiable sobre el presunto cometimiento de una infracción disciplinaria por parte de estudiantes, profesores e investigadores, notificará de oficio a la Comisión Especial a fin de que lleve a cabo la investigación dentro del proceso disciplinario, conforme con las atribuciones establecidas en este reglamento";

Que, el artículo 23 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para el Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo dispone: "La desvinculación del personal académico o de apoyo académico, así como en el caso de estudiantes, la interrupción de sus estudios, no suspende la instauración del proceso disciplinario o su continuidad";

Que, mediante Resolución No. 0283-CU-UNACH-SE-EXT-24-07-2023, en sesión extraordinaria, Consejo Universitario, resolvió: "**CONFORMAR** la Comisión permanente de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia de Género de la Universidad Nacional de Chimborazo (...)"

Que, mediante Oficio s/n de fecha 09 de agosto de 2023, la Ing. LIDIA JHOANNA GALLARDO DONOSO Docente de la Carrera de Ingeniería Civil, presenta ante Decanato de la Facultad de Ingeniería un informe de un suceso ocurrido el 07 de agosto de 2023 al momento de entregar las calificaciones de suspensión al segundo semestre paralelo A, en donde se encontraba la estudiante Dayana Mishell Yanez Toaquiza. La docente expresa lo siguiente: "la mencionada estudiante reaccionó de manera inadecuada y agresiva, sujetándome a la fuerza del brazo de manera intimidante y prepotente (jaloneandome) lo que



generó forcejeo de su parte, indicando que "le estoy sacando de la carrera" al ver que no alcanzaba el promedio requerido para aprobar la asignatura de Mecánica de Fluidos; puedo indicar que se revisó de forma conjunta con la estudiante el examen de suspensión y le hice notar donde estaban sus fallas, lastimosamente, en todo momento mantuvo una actitud negativa y hostil, por lo que le solicité que se retirara del curso de la manera más comedida, pero se mantuvo en el lugar haciendo caso omiso; posteriormente los compañeros le dijeron que se retira, que se calme y lograron sacarle del curso"

Que, el Decanato de la Facultad de Ingeniería, mediante Oficio N°1324-DFI-UNACH2023 estableció lo siguiente: "(...) Concomitante, respecto de la supuesta agresión a la Docente Ing. Lidia Jhoanna Gallardo Donoso, Msc., en la asignatura mecánica de fluidos, remito el caso al GCBEYU, para su seguimiento y apoyo a estudiante"

Que, con Oficio No. 522-CGBEYU-UNACH-2023, dirigido al estudiante Jhoel Alexander Inca Lazo, representante del Segundo Semestre Paralelo A de la Carrera de Ingeniería Civil, se solicitó se informe a la Comisión Permanente de atención y revisión de casos de acoso, discriminación y violencia de género de la Universidad Nacional de Chimborazo sobre los hechos ocurridos en los que hace referencia la docente Ing. Lidia Jhoanna Gallardo, a lo que el estudiante contesta: "Nos encontrábamos en la entrega de notas del examen de suspenso de la asignatura de Mecánica de Fluidos, fui testigo de que se iba entregando uno a uno su correspondiente examen, además de una resolución de la prueba junto a los resultados que debían estar en el examen, al recibir su nota la Srta. Dayana Yáñez, reaccionó de manera indebida acercándose a la Ing. Lidia Gallardo, ya que la misma insistía que sus respuestas eran las correctas, sin embargo, se realizó la debida recalificación de su examen. Sin haber podido alcanzar el debido puntaje para aprobar incluso después de su recalificación la señorita reaccionó de manera agresiva, jalándole el brazo a la Ingeniera y sin soltarla, tuvimos que acercarnos para evitar un peligro mayor, puesto que se le repitió varias veces que se relaje, la señorita no hacía caso a ninguna persona que se encontraba cerca. Después de haber insistido tanto logramos junto a algunos compañeros sacar a la señorita del curso y continuamos entregando los exámenes de suspenso. Cabe destacar que a cada estudiante se le dio la oportunidad de revisar el examen resuelto y verificar sus respuestas, se revisó varias veces junto a la señorita y las respuestas que la señorita decía que estaban correctas no eran iguales a la del examen resuelto";

Que, del reporte de Récord Académico de la estudiante Dayana Mishell Yanez Toaquiza se desprende que, inicia sus estudios en el ciclo académico Noviembre 2020-Abril 2021 en donde aprueba todas las asignaturas. Para el siguiente periodo Mayo 2021- Octubre 2021, reprueba las asignaturas de Informática y Mecánica de Fluidos. En el periodo académico 2021-2S reprueba las asignaturas de Mecánica de Fluidos y Resistencia de Materiales. En el periodo académico 2022-1S, reprueba la asignatura Mecánica de Fluidos. Para los periodos siguientes 2022-2S y 2023-1S cursaba únicamente la asignatura de Mecánica de Fluidos la cual reprueba en ambos periodos;

Que, mediante Oficio No. 03-CPAADV-UNACH-2023 los miembros de la Comisión Permanente de atención y revisión de casos de acoso, discriminación y violencia de género de la Universidad Nacional de Chimborazo, designada mediante RESOLUCIÓN No. 0283-CU-UNACH-SEEXT-24-07-2023, una vez que ha tenido conocimiento del oficio presentado por parte de: LIDIA JHOANNA GALLARDO DONOSO, Docente de la Facultad de Ingeniería, Carrera de Ingeniería Civil, presenta un informe a Consejo Universitario, que en su parte pertinente establece: " (...) 3. ANÁLISIS TÉCNICO JURÍDICO: De los antecedentes citados se desprende que la docente Lidia Jhoana Gallardo Donoso, de la Carrera de Ingeniería Civil, comunica el suceso ocurrido el 07 de agosto de 2023 al momento de entregar las calificaciones de suspensión al segundo semestre paralelo, en donde manifiesta haber sido víctima de una presunta agresión por parte de la señorita Dayana Mishell Yanez Toaquiza, quien al haber reprobado la asignatura habría confrontado a la docente tomándole del brazo y "jaloneado", en son de reclamo de la nota asignada.

Esta comisión en torno a las competencias establecidas por el Máximo Organismo Institucional ha procedido a solicitar información que permita establecer una relación circunstanciada de los hechos además de sustentar la competencia para actuar dentro del caso en mención, ante los cual y según consta de los antecedentes, se cuenta con un informe presentado por parte del Presidente del curso quien manifiesta haber presenciado el hecho y haber sido testigo de que efectivamente la estudiante perdió el control y tomó del brazo a la docente reclamándole respecto de la nota asignada, indica además que sus compañeros le pidieron que se tranquilice y que abandone el curso, situación que genera



un elemento que permite establecer la veracidad de los hechos suscitados y que fueron denunciados por parte de la docente.

En intervención respecto del hecho denunciado y a fin de establecer la situación académica de la estudiante se solicitó una copia certificada del Récord Académico de la estuante a la Facultad de Ingeniería y de la revisión de la misma se puede evidenciar que la misma registra tercera matrícula en la asignatura de mecánica de fluidos en el periodo 2022 1S, así como dos matrículas más en la figura de "matricula excepcional" en los periodos 2022 2S y 2023 1S en los que cursa la asignatura de mecánica de fluidos, constantes en todas como reprobada.

Bajo estas consideraciones y toda vez que la normativa vigente que ha sido citada en el epígrafe segundo de este informe obliga a las instituciones de educación superior a prevenir la consecución de actos que violenten derechos o menoscaben la integridad y salud mental de los miembros de la comunidad universitaria en base al Protocolo de Prevención y Actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual en las Instituciones de Educación Superior, expedido por la Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, y los Arts. 13, 16 y 17 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores; e, Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, esta comisión considera necesario expedir medidas de protección de conformidad a lo dispuesto en los instrumentos legales citados, mismas que tienen por objeto evitar la exposición de la denunciante a factores de riesgo y el contacto con la presunta agresora.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES Con base a los antecedentes citados y de conformidad al análisis técnico jurídico realizado, esta concluye recomienda a la Máxima Autoridad Institucional expida lo siguiente:

Primero. – Emita medidas de protección a la docente LIDIA JHOANNA GALLARDO DONOSO en cuanto prevenir el acercamiento de la estudiante Dayana Mishell Yanez Toaquiza, para lo cual el personal de seguridad brindará asistencia a la docente en caso de así solicitarlo.

Segundo. - Se disponga a la Coordinación de Bienestar Estudiantil y Universitario se gestione la asistencia psicológica de la docente LIDIA JHOANNA GALLARDO DONOSO así como poner a disposición este servicio a la estudiante Dayana Mishell Yanez Toaquiza

Tercero. - De conformidad a lo que establece el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, se ponga en conocimiento del Máximo Organismo Institucional respecto de la presente denuncia y se proceda a designar la comisión encargada de sustanciar el procedimiento disciplinario correspondiente (...)"

Que, toda vez que se ha sido leído el informe contenido en el Oficio No. 03-CPAADV-UNACH-2023 presentado por la Comisión Permanente de atención y revisión de casos de acoso, discriminación y violencia de género de la Universidad Nacional de Chimborazo, designada mediante RESOLUCIÓN No. 0283-CU-UNACH-SEEXT-24-07-2023, los miembros de Consejo Universitario, con sustento en la normativa citada, en uso de las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente y los artículos 9 y 10 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para el Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo,

RESUELVE:

Primero ACOGER el informe contenido en el Oficio No. 03-CPAADV-UNACH-2023, presentado por la Comisión Permanente de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia de Género de la Universidad Nacional de Chimborazo, designada mediante RESOLUCIÓN No. 0283-CU-UNACH-SEEXT-24-07-2023y **DISPONER:**

- Establecer las medidas de Protección Administrativas urgentes en favor de la docente LIDIA JHOANNA GALLARDO DONOSO, esto es, orden de alejamiento en contra de la Srta. estudiante Dayana Mishell Yanez Toaquiza, para lo cual se oficiará al Director Administrativo, quien dispondrá lo necesario para su cumplimiento.



- La Coordinación de Bienestar Estudiantil y Universitario brindará la asistencia psicológica a la docente LIDIA JHOANNA GALLARDO DONOSO y pondrá a disposición este servicio de la estudiante Dayana Mishell Yanez Toaquiza

Segunda: DESIGNAR la Comisión Especial de Investigación, integrada por las siguientes personas:

- Dra. Carmen Magali Cobeña Ordoñez, Docente de la Universidad Nacional de Chimborazo, Preside
- Dr. Tito Oswaldo Castillo Campoverde, Docente de la Universidad Nacional de Chimborazo
- Srta. Doménica Margarita Gallegos Chiriboga, estudiante de la Universidad Nacional de Chimborazo

Para que, con respeto al debido proceso y al derecho a la defensa, realice la investigación de los hechos denunciados en contra de la Srta. Dayana Mishell Yáñez Toaquiza, estudiante de la Universidad Nacional de Chimborazo y emita el informe correspondiente en el plazo legal determinado para ello.

Actuará como secretario de la Comisión, un profesional jurídico de la Procuraduría General, designado por el Sr. Procurador General.

Tercero: La Comisión Especial de Investigación aplicará el régimen disciplinario conforme el procedimiento determinado en los artículos del 24 al 30 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para el Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo, en razón que, hasta la presente fecha no se ha promulgado el Protocolo de actuación en casos de acoso, discriminación y violencia de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.

**SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

Anexos: Documentos inherentes al tema.
C.C. Archivo
Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez